



## INFORME INTERVENCIÓN

<b>Expediente: OPERACIÓN DE TESORERÍA EJERCICIO 2025</b>	<b>Núm. Expediente: BOLANOS2025/9270</b>
--	--

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 4 de agosto de 2025 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente,

### INFORME

**PRIMERO.** Las Entidades Locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, para atender a necesidades transitorias de tesorería, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30% de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior salvo que la operación haya de realizarse en el primer semestre del año sin que se haya producido la liquidación del presupuesto de tal ejercicio, en cuyo caso se tomará en consideración la liquidación del ejercicio anterior a este último.

**SEGUNDO.** La legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 2, 48, 48 bis, 49, 50, 51 y 52 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Los artículos 22.2.m) y 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaria General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.
- El Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, crea el Fondo de Financiación

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 1





a Comunidades Autónomas y el Fondo de Financiación a Entidades Locales.

– Los artículos 4.1.b).3º y 6º y el 5.1.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

**TERCERO.** Se consideran operaciones de crédito a corto plazo entre otras las siguientes:

- a) Los anticipos que se perciban de entidades financieras, con o sin intermediación de los órganos de gestión recaudatoria, a cuenta de los productos recaudatorios de los impuestos devengados en cada ejercicio económico y liquidados a través de un padrón o matrícula.
- b) Los préstamos y créditos concedidos por entidades financieras para cubrir desfases transitorios de tesorería.
- c) Las emisiones de deuda por plazo no superior a un año.

**CUARTO.** El artículo 50 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, establece que *«La concertación de cualquiera de las modalidades de crédito previstas en esta ley, excepto la regulada en el artículo 149, requerirá que la corporación o entidad correspondiente disponga del presupuesto aprobado para el ejercicio en curso, extremo que deberá ser justificado en el momento de suscribir el correspondiente contrato, póliza o documento mercantil en el que se soporte la operación, ante la entidad financiera correspondiente y ante el fedatario público que intervenga o formalice el documento.»*

*Excepcionalmente, cuando se produzca la situación de prórroga del presupuesto, se podrán concertar las siguientes modalidades de operaciones de crédito:*

- a) *Operaciones de tesorería, dentro de los límites fijados por la ley, siempre que las concertadas sean reembolsadas y se justifique dicho extremo en la forma señalada en el párrafo primero de este artículo.*
- b) *Operaciones de crédito a largo plazo para la financiación de inversiones vinculadas directamente a modificaciones de crédito tramitadas en la forma prevista en los apartados 1, 2, 3 y 6 del artículo 177».*

**QUINTO.** A tenor de lo establecido en el apartado 2 del artículo 52 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, corresponde al Presidente de la Corporación concertar las operaciones a corto plazo no supere el 15% de

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 2





los recursos corrientes liquidados en el ejercicio anterior. Una vez superados dichos límites la competencia corresponderá al Pleno.

Sin perjuicio de lo establecido en el referido artículo, las operaciones a corto plazo deben cumplir además, otro límite para su formalización; y es que, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 del referido Texto Refundido, las entidades locales podrán concertar operaciones de crédito a corto plazo, que no exceda de un año, siempre que en su conjunto no superen el 30 % de sus ingresos liquidados por operaciones corrientes en el ejercicio anterior, o del precedente, en caso de formalizarse en el primer semestre del año y no contar con la liquidación aprobada.

**SEXTO.** De acuerdo con el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, será de aplicación a la formalización de nuevas operaciones de crédito a largo plazo, para la financiación de inversión, los límites respecto del signo del ahorro neto de la liquidación del ejercicio anterior y el volumen de deuda viva establecidos en la Disposición Final 31ª de la Ley 17/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2013, con vigencia indefinida.

Así, el importe del ahorro neto de la entidad como resultado de la liquidación del ejercicio 2024, tras los cálculos efectuados es de 425.208,01 €

(+) Derechos Corrientes liquidados 2024 (CAPS. 1 a 5) excluidos ingresos extraordinarios
11.552.926,55
<502.903,98>
(-) Obligaciones Reconocidas 2024 (CAPS. 1,2 y 4) 10.071.004,02
AHORRO BRUTO 979.018,55
( - ) Anualidad Teórica de Amortización <553.810,54>
AHORRO NETO LEGAL 425.208,01

**SÉPTIMO.** De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), los contratos relativos a servicios financieros están excluidos del

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 3





ámbito de aplicación de la norma.

No obstante, el artículo 4 de dicha Ley, admite la aplicación de los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse en las normas especiales que resulten de aplicación a los negocios excluidos de su ámbito de aplicación.

Dado que la normativa aplicable por razón de la materia no regula un procedimiento tasado para concertar operaciones de crédito ni consta más régimen legal que el establecido, de manera genérica, en el capítulo VII del Título I del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, resulta adecuado acogerse a la premisa dispuesta por el legislador contractual y aplicar de manera supletoria y en aras de dotar de seguridad jurídica al procedimiento en lo relativo a la transparencia y concurrencia del mismo, los principios y las normas que rigen la contratación pública.

**OCTAVO.** El procedimiento para llevar a cabo la concertación de operaciones de crédito a corto plazo es el siguiente:

**A.** Se instará por la Alcaldía el inicio del procedimiento para concertar una nueva operación con el fin de obtener recursos financieros, para atender necesidades transitorias de Tesorería.

**B.** Por parte del Interventor, se informará sobre la concertación de la operación de crédito a corto plazo en términos de prudencia financiera.

**C.** En el ejercicio de las funciones recogidas en el artículo 4.1.b).3º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, por Intervención se emitirá informe sobre el porcentaje que supone la concertación de la operación de préstamo en relación con los recursos ordinarios del presupuesto a los efectos de determinar el órgano competente para concertar dicha operación y el cumplimiento de los requisitos necesarios para concertar dicha operación.

Además, se informará sobre la capacidad de la entidad para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones derivadas de la misma.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 4





**D.** Visto los informes anteriores, cuando la operación de crédito no supere el 15% de los recursos de carácter ordinario previstos en el presupuesto, la Presidencia de la Entidad, como autoridad competente para concertar la operación de crédito tal como advierte el artículo 52.2 del Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, invitará a las entidades financieras a los efectos de que presenten sus propuestas conforme a las condiciones recogidas en la misma concediéndoles **hasta el día 10 de septiembre a las 23:59.**

Lugar de presentación: AYUNTAMIENTO DE BOLAÑOS DE CALATRAVA Plaza de España, 1 13260 – Bolaños de Calatrava (Ciudad Real).

No obstante, las ofertas podrán presentarse a través de correo electrónico en archivo pdf cifrado con contraseña. Esta contraseña será facilitada (por correo electrónico) por la entidad interesada el mismo día que tenga apertura las ofertas presentadas, esto es, el día 11 de septiembre de 2025 a las 9.30 horas. En caso de que no se facilitase la contraseña en el momento de apertura de los sobres se tendrá por excluida la oferta presentada.

**E.** A la vista de las propuestas presentadas, se valorará por los Técnicos competentes, las proposiciones presentadas, clasificando en orden decreciente las proposiciones presentadas, mostrando cual se considerará que es la propuesta más ventajosa, y formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano competente.

**F.** Vista la propuesta presentada, la Alcaldía de conformidad con el artículo 52.2 del Texto Refundido de Ley de Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, adjudicará la operación de crédito a corto plazo a la mejor propuesta o proposición admisible de acuerdo con las condiciones indicadas.

**G.** La adjudicación deberá resultar motivada y se notificará al resto de entidades invitadas y a la entidad adjudicataria, debiendo contener la misma toda la información necesaria para permitir a las entidades invitadas excluidas interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

**H.** La operación deberá formalizarse en documento administrativo, constituyendo dicho documento

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 5





título suficiente para acceder a cualquier registro público o bien elevarse a escritura pública.

### DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

<https://sede.bolanosdecalatrava.es>

página 6

